

Por resolucion suprema de 21 del presente, ha sido nombrado Cónsul *ad honorem* de la República en Talcahuano, con jurisdiccion en Coronel y Tomé, D. Silve-
rio Brañas.

Ha sido reconocido como Agente Con-
sular de S. M. Británica en Mollendo, D.
James Tod.

Se ha expedido el *exequatur* de estilo
en la patente por la cual el Encargado
de Negocios de Italia acredita como
Agente Consular en Pacasmayo, con ju-
risdiccion en los Departamentos de la
Libertad y Cajamarca, á D. Alejandro
Arrigoni.

Lima, Agosto 23 de 1872.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

~~X~~ Sección de Gobierno.

JOSE SIMEON TEJEDA,
PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley
siguiente:

El Congreso de la República peruana.
Considerando:

Que está probada la necesidad de divi-
dir el distrito de Pachia de la provincia
del Cercado de Taena.

Ha dado la ley siguiente:

Divídese en dos el distrito de Pachia:
uno denominado Calana, que tendrá por
límites los pueblos y caseríos comprendidos
desde Piedra Blanca hasta el Cercado;
y el otro nombrado Pachia, que se
compondrá de Pachia, Caliente, Jocuso,
Challata, Palca, Tacosa y Casapilla.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para
que disponga lo necesario á su cumpli-
miento.

Dado en la sala de sesiones del Congre-
so en Lima, á 30 de Enero de 1871.—José
Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Eleuterio Macedo, 2º Vice-Presi-
dente de la Cámara de Diputados.—Fran-
cisco Chávez, Senador Secretario.—Pe-
dro Bernales, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la Repú-
blica.

Por tanto: y no habiendo sido promul-
gada oportunamente por el Poder Ejecu-
tivo, en observancia de lo dispuesto en el
art. 71 de la Constitución, mando se im-
prima, publique y circule y se comunique
al Ministerio de Gobierno para que dis-
ponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á 20 de
Agosto de 1872.—J. Simeon Tejeda, Pre-
sidente.—José María Gonzales, Secre-
tario.

rio del Congreso.—Bernardino Calonge,
Secretario del Congreso.

JOSE SIMEON TEJEDA,
PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley
siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA
Considerando:

Que las necesidades de los pueblos si-
tuados sobre la cordillera occidental de
Cajamarca, no pueden ser bien atendidas
y satisfechas, sino constituyendo aquellas
en una provincia especial.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Créase en el Departamento de
Cajamarca, una nueva provincia com-
puesta de los distritos de Contumazá, Ca-
racas, Trinidad y Guzmango, que se se-
paran de la del Cercado.

Art. 2º Esta provincia se denominará
de Contumazá y tendrá por capital la ciu-
dad del mismo nombre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para
que disponga lo necesario á su cumpli-
miento.

Dado en la sala de sesiones del Con-
greso en Lima á 29 de Enero de 1871.—
José Rufino Echenique, Presidente del Se-
nado.—Eleuterio Macedo, 2º Vice Presi-
dente de la Cámara de Diputados.—Fran-
cisco Chávez, Senador Secretario—Pedro
Bernales, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la Repú-
blica.

Por tanto: y no habiendo sido promul-
gada oportunamente por el Poder Ejecu-
tivo, en observancia de lo dispuesto en el
artículo 71 de la Constitución, mando se im-
prima, publique y circule, y se co-
munique al Ministerio de Gobierno para
que disponga lo necesario á su cumpli-
miento.

Casa del Congreso en Lima, á 20 de
Agosto de 1872.—J. Simeon Tejeda, Pre-
sidente—Bernardino Calonge, Secretario
del Congreso—José María Gonzales, Secre-
tario del Congreso.

JOSE SIMEON TEJEDA,
PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dado la ley
siguiente:

El Congreso de la República Peruana.
Considerando:

Que es conveniente dividir la extensa
provincia de Aymaraes á fin de procurar
el mejor servicio publico;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Se erige una nueva provincia
en el departamento del Cuzco con la deno-